



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00222-00.

De entrada, se observa que la sociedad que funge como secuestre dentro del actual asunto, hasta la presente época no ha acreditado que el bien raíz aquí aprisionado hubiera sido entregado a la accionada, como tampoco, en su defecto, ha adosado soporte alguno del que se extraiga que la convocada autorizó a la persona con la que se produjo esa actividad para que recibiera el haber.

En ese orden de ideas, es menester que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se exhorte nuevamente** a la agremiación enunciada¹, a fin de que, dentro de los **10 días siguientes al recibimiento del correspondiente comunicado**, atienda el requerimiento proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹. dany832@hotmail.com

Código de verificación: **72c7281f802ea1adf448be65c8a350c6ac554e6a293071a6ce3279d2e42371d1**

Documento generado en 24/06/2022 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>